



SUSPÉNDASE POR 10 DIAS CORRIDOS AL VEHÍCULO, QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N°

1304

TEMUCO,

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°1 de 2007 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N°18.290 y en el Decreto Supremo N°212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1185 de fecha 22.09.2011 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante, la "Seremitt", se formularon cargos al Vehículo p.p.u. XE5835-2 del servicio Rural de la empresa denominada NARBUS, por lo siguiente: **"Prestar Servicio, en una Modalidad Distinta a la Autorizada"**, esto constituye transgresión a lo indicado en los artículos 29° y 38° del Decreto Supremo N°212/92 y la Ley 19.040.

2. Que, a la fecha de la presente resolución, el representante legal de la empresa denominada NARBUS Ltda., ha presentado los descargos indicando lo siguiente: *nos permitimos comunicarle que debido a la mayor afluencia de público en días anteriores a la conmemoración de Fiestas Patrias, necesariamente la empresa tuvo que readecuar y reforzar diferentes servicios, para satisfacer el aumento de la demanda de pasajeros. Por este exclusivo motivo el bus Interurbano cumplió puntualmente el servicio rural de refuerzo Traiguén - Temuco de 09:30 hrs., el día 13.09.2011. por lo expuesto y considerando además que el bus en cuestión cumple normalmente e servicio Lebu-Traiguén-Temuco, en el cual está incluido el tramo que efectuó el 13.09.2011.*

3. Que, analizados los descargos, estos no serán acogidos, porque los servicios inscritos en una modalidad determinada prestaran dicho servicio y no en otra, quienes sean sorprendidos prestando otro servicio distinto al autorizado serán infraccionados y retirados de circulación por parte de Carabineros de Chile.

4. Por otra parte, la empresa en cuestión debió dar aviso a esta Seremitt, días antes para subsanar lo que vendría en los días posteriores y la autoridad administrativa es quien decide conforme a los antecedentes presentados por la empresa, siempre que esta autoridad tenga esa facultad. Y no como argumento en los descargos ya que es un hecho consumado.

5. Por lo tanto, los descargos son rechazados y conforme a las facultades que le entrega la normativa, se resuelve así.

RESUELVO:

1°.- SUSPÉNDASE POR 10 DÍAS CORRIDOS AL VEHÍCULO (BUS) p.p.u. XE5835-2 perteneciente a la empresa denominada Transportes NARBUS Limitada, del servicio de buses Interurbanos de la ciudad de Temuco, Región de la Araucanía, Folio N°800015, representada legalmente por don NELSON ALBORNOZ RUEDLINGER, Rut: 4.633.903-7, con domicilio en calle Anibal Pinto N° 032, de la ciudad de Temuco, por no acoger los descargos, la sanción de Suspensión es en virtud al artículo 91° B) letra a) del Decreto Supremo N°212/92., ello en relación a la Resolución Exenta N°1185 de fecha 22.09.2011.

2º.- **Notifíquese** la presente Resolución por carta certificada al Representante Legal antes señalado, quien conforme a los artículos 89º y 90º del decreto supremo N°212/92, tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles a contar de la notificación de la presente Resolución, para presentar recurso de reposición con los nuevos antecedentes que estime necesario acompañar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



LUIS R. CALDERÓN RAMÍREZ
ABOGADO

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

LRCR/Larc.-

DISTRIBUCIÓN:

- Nelson Albornoz R.; Representante Legal Buses NARBUS.
- Kárdex.
- Procesos Administrativos.
- Archivo Buses NARBUS
- 12.10.2011.